



UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: 004836

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DE 2009

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIÓN IX, 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO B) Y VII, 20, 21 Y 24 APARTADO B DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

RESOLUCIÓN DE PLENO

Resolución aprobada
en Acuerdo: P/EXT/170408/13

Sesión: V EXTRAORDINARIA DEL 2008

Fecha: 17 DE ABRIL DE 2008

Solicitante de
confirmación de
criterios: NEUROSERVICIOS COMERCIALIZACIÓN, S.A. DE C.V.

Criterios adoptados:

SE CONFIRMA QUE NEUROSERVICIOS COMERCIALIZACIÓN, S.A. DE C.V., PUEDE CONVENIR CON LOS CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES RESPECTIVOS, LA REVENTA O COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LLAMADAS CON DESTINO A USUARIOS DEL SERVICIO LOCAL MÓVIL QUE OPEREN BAJO LA MODALIDAD "EL QUE LLAMA PAGA NACIONAL", SIEMPRE Y CUANDO LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL Y LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL TENGAN CELEBRADO UN CONVENIO DE INTERCONEXIÓN QUE INCLUYA DICHA MODALIDAD CON EL CONCESIONARIO DEL SERVICIO LOCAL MÓVIL, EN EL ENTENDIDO QUE EN TODO MOMENTO NEUROSERVICIOS COMERCIALIZACIÓN, S.A. DE C.V. DEBERÁ AJUSTARSE A LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGISTRO DE
TELECOMUNICACIONES EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ESTHELA ELIZABETH MENDOZA GUERRA, DIRECTORA DE REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, SUPLENDO POR AUSENCIA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7, TERCER PÁRRAFO Y 24, APARTADO B) ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA MISMA, AL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES DE ESTE ÓRGANO DESCENTRALIZADO



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/3075/2008.

México, D.F., a 17 de Abril de 2008.

"2008 año de la educación física y el deporte"

**C. OTILIO FRANYUTTI LAMOTHE
REPRESENTANTE LEGAL DE
NEUROSERVICES COMERCIALIZACIÓN, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E**

Me refiero al escrito que en representación de Neuroservices Comercialización, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Neuroservices") exhibió ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "Comisión") el 11 de octubre de 2007, mediante el cual solicita del Pleno de este órgano que (i) confirme el criterio relativo a que Neuroservices puede revender servicios de larga distancia nacional e internacional que terminen en una red local móvil, incluso cuando ésta se encuentre operando bajo la modalidad "El que llama paga nacional", y (ii) se emita opinión favorable a Neuroservices para que pueda prestar los servicios de telefonía local fija y móvil (en lo sucesivo la "Solicitud").

I.- Antecedentes.

I.1.- Permiso.- El 6 de noviembre de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a Neuroservices un permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones de larga distancia y larga distancia internacional (en lo sucesivo el "Permiso").

Al respecto, es de señalar que la Condición 1.3 del Permiso establece que el servicio comprendido es la reventa del servicio de larga distancia nacional e internacional.

En este mismo sentido, la Condición 1.1.4 del Permiso señala que el servicio de larga distancia es aquel por el que se cursa tráfico público conmutado entre centrales definidas como de larga distancia que no forman parte del mismo grupo de centrales de servicio local y que requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia para su enrutamiento.

Asimismo, la Condición 1.1.5 señala que el servicio de larga distancia internacional es aquel por el que se cursa tráfico internacional.

I.2. Solicitud.- Mediante la Solicitud, Neuroservices solicitó del Pleno de la Comisión lo siguiente:



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/3075/2008

México, D.F., a 17 de Abril de 2008.

- (i) Confirmación del criterio relativo a que Neuroservices puede revender servicios de larga distancia nacional e internacional que terminen en una red local móvil al amparo del Permiso, incluso cuando ésta se encuentre operando bajo la modalidad "El que llama paga nacional", y
- (ii) Que previos los trámites conducentes, emita opinión favorable a Neuroservices para que pueda ampliar las actividades comprendidas en el Permiso, a efecto de estar facultado a comercializar los servicios de telefonía local fija y móvil.

I.3.- Ley Federal de Telecomunicaciones.- El artículo 9-A fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones, establece que la Comisión deberá emitir opinión *—a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes—* respecto de las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga y cesión de concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, así como de su revocación.

II.- Análisis de la Solicitud.

II.1.- Respecto a la petición de confirmación de criterio relativa a que Neuroservices puede revender servicios de larga distancia nacional e internacional que terminen en una red local móvil, incluso cuando ésta se encuentre operando bajo la modalidad "El que llama paga nacional", Neuroservices señala en la Solicitud que es titular del Permiso a que hace referencia el Antecedente I.1 anterior, por lo que se encuentra debidamente autorizada a establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones de larga distancia y larga distancia internacional. Asimismo, conforme a la Condición 1.3 del Permiso, Neuroservices está facultada a revender servicios de larga distancia nacional e internacional previamente contratados a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones debidamente autorizados.

De igual forma, Neuroservices señala que las Condiciones 1.1.4 y 1.1.5 del Permiso establecen que el tráfico público conmutado de larga distancia nacional e internacional puede terminar tanto en una red local fija como en una móvil, en virtud de que dichas disposiciones no especifican bajo que red (fija o móvil) debe terminarse dicho tráfico. En este sentido, dicha permisionaria considera que las disposiciones legales aplicables no discriminan sobre el particular y, por tanto, puede revender servicios de larga distancia nacional e internacional que terminen en una red local móvil, incluso cuando ésta se encuentre operando bajo la modalidad "El que llama paga nacional".



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/3075/2008

México, D.F., a 17 de Abril de 2008.

II.2.- Adicionalmente a lo anterior, Neuroservices solicitó se emita opinión favorable para que pueda ampliar las actividades comprendidas en el Permiso y, en consecuencia, estar facultado a comercializar los siguientes servicios:

- Telefonía local fija, incluyendo servicios de troncales y numeración local para telefonía local en complejos multiinquilinos y servicios de telefonía local vía 01-800 (Tarjetas de Prepago y Postpago).
- Telefonía Local Móvil, incluyendo servicios troncales para telefonía celular en complejos multiinquilinos, servicios de telefonía celular vía 01-800 (Tarjetas de Prepago y Postpago) y servicios de telefonía móvil;

III.- Consideraciones.

III.1.- Solicitud de confirmación de criterio.- Neuroservices solicita se confirme el criterio relativo a que al amparo del Permiso puede revender servicios de larga distancia nacional e internacional que terminen en una red local móvil, incluso cuando ésta se encuentre operando bajo la modalidad "El que llama paga nacional". Dichos servicios serán previamente contratados con concesionarios debidamente autorizados para prestar los servicios respectivos, toda vez que las Condiciones 1.1.4 y 1.1.5 del Permiso, establecen que el tráfico público conmutado del servicio de larga distancia nacional e internacional puede terminar tanto en una red local fija como en una móvil, puesto que dichas disposiciones no especifican bajo que red (fija o móvil) debe terminar dicho tráfico.

Al respecto, es de mencionar que el 13 de abril de 2006 la Comisión publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución mediante la cual se modifican las reglas del servicio de larga distancia, publicadas el 21 de junio de 1996, para la implementación de la modalidad "el que llama paga nacional para llamadas de larga distancia nacional e internacional cuyo destino es un usuario del servicio local móvil" (en lo sucesivo la "Resolución EQLLPN").

En este sentido, la Regla 41 de la Resolución EQLLPN establece lo siguiente:

"...Los concesionarios de servicio local móvil deberán incorporar la modalidad "El que llama paga nacional" en los convenios de interconexión que celebren con los concesionarios de servicio de larga distancia, sobre bases no discriminatorias. Dicha modalidad consiste en que:

- I. Los concesionarios de servicio de larga distancia paguen a los concesionarios de servicio local móvil los cargos correspondientes a la terminación de tráfico público conmutado de larga distancia nacional e internacional en sus redes (...).*



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/3075/2008

México, D.F., a 17 de Abril de 2008.

II. ...".

Por su parte, en la Regla 45 de la Resolución EQLLPN, se estableció:

"...Los concesionarios de servicio local deberán adecuar sus redes para que sus usuarios realicen la marcación para el acceso al servicio de larga distancia para llamadas con destino a usuarios del servicio local móvil bajo la modalidad "El que llama paga nacional" (...)"

Del análisis realizado a los dispositivos anteriores, se desprende que (i) la modalidad el EQLLPN constituye una obligación para los concesionarios del servicio local, en cuanto a la adecuación de sus redes públicas de telecomunicaciones para hacer disponible a sus usuarios dicha modalidad y para que sea parte de los convenios de interconexión que celebren con los concesionarios del servicio de larga distancia de que se trate, y (ii) los concesionarios del servicio de larga distancia deberán pagar a los concesionarios del servicio local móvil los cargos correspondientes a la terminación de tráfico público conmutado de larga distancia nacional e internacional en sus redes.

De lo anterior se colige que la Resolución EQLLPN únicamente obliga a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizadas a prestar el servicio local móvil y el servicio de larga distancia, no así a permisionarios autorizados a establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, como en la especie lo es Neuroservices.

No obstante esto, si bien el Permiso no ampara la titularidad de una red pública de telecomunicaciones autorizada a prestar los servicios anteriormente señalados, la Condición 1.7 del mencionado Permiso, referida a *Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables*, establece que la comercialización de los servicios de larga distancia y de larga distancia internacional, se encuentra sujeta a lo establecido por el artículo 12 del *"Reglamento para la Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones de Larga Distancia y Larga Distancia Internacional"*, a saber: (i) comercializar los servicios autorizados en el permiso; (ii) contratar los servicios objeto de la comercialización, exclusivamente con concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan autorizados éstos en los respectivos títulos de concesión, ; y (iii) revender al público los servicios que tenga autorizados en el permiso respectivo, de manera no discriminatoria y con base en la tarifa y calidad convenidas.

De esta forma, se considera que la comercialización de los servicios de larga distancia y larga distancia internacional que realice Neuroservices, estará sujeta en todo momento a lo dispuesto por la Resolución EQLLPN en la medida en que dicha modalidad haya sido implementada por los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con los que Neuroservices contrate la reventa de dichos servicios.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/3075/2008

México, D.F., a 17 de Abril de 2008.

En tales condiciones, se considera que Neuroservices puede convenir con los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones respectivos la reventa de servicios de larga distancia nacional e internacional para llamadas con destino a usuarios del servicio local móvil bajo la modalidad EQLLPN, siempre y cuando los concesionarios del servicio de larga distancia nacional y del servicio de larga distancia internacional tengan celebrado el convenio de interconexión respectivo con el concesionario del servicio local móvil de que se trate, en términos de lo dispuesto por la Regla 41 de la Resolución EQLLPN.

III.2.- Solicitud de ampliación de actividades.- Neuroservices solicita que, previos los trámites conducentes, la Comisión emita opinión favorable respecto de la ampliación de actividades comprendidas en el Permiso, a efecto de que dicha empresa pueda prestar los servicios de telefonía local fija y móvil.

En este sentido, considerando que el objeto del Permiso está referido exclusivamente a la reventa del servicio de larga distancia nacional e internacional y que dentro de sus condiciones no se prevé mecanismo alguno para su modificación, esta Comisión estima que para poder emitir la opinión correspondiente, Neuroservices debe solicitar formalmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la modificación del Permiso a efecto de que se le autorice la ampliación de actividades descrita en la Solicitud o, de estimarlo conveniente, solicitar un nuevo permiso para comercializar servicios de telefonía local fija y móvil en los términos descritos la propia Solicitud.

III.3.- Criterio del Pleno.- El 1° de agosto de 2007, el Pleno de la Comisión, mediante Acuerdo P/010807/420, emitió un criterio interno mediante el cual considera procedente el otorgamiento de permisos para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, sin tener el carácter de red pública, fijando determinados requisitos.

Adicionalmente, en el citado Criterio el Pleno de la Comisión estimó procedente emitir opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de aquellas solicitudes para el otorgamiento de permisos para el establecimiento y operación o explotación de empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones de que se traten cuyo objeto de comercialización sean servicios de telecomunicaciones no contemplados en la reglamentación vigente, siempre que derivado del análisis respectivo que lleve a cabo la Comisión, se acredite que la operación que se pretenda llevar a cabo de la comercializadora, cumple con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/3075/2008

México, D.F., a 17 de Abril de 2008.

En virtud de las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9-A fracción IV y 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 16 fracciones VII y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 37 Bis fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 9 fracción XIII, 16 fracción II y 32 fracción IX del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma el criterio a Neuroservices Comercialización, S.A. de C.V. relativo a que puede convenir con los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones respectivos, la reventa o comercialización de servicios de larga distancia nacional e internacional para llamadas con destino a usuarios del servicio local móvil que operen bajo la modalidad "El que llama paga nacional", siempre y cuando los concesionarios del servicio de larga distancia nacional y larga distancia internacional tengan celebrado un convenio de interconexión que incluya dicha modalidad con el concesionario del servicio local móvil, en el entendido que en todo momento Neuroservices Comercialización, S.A. de C.V. deberá ajustarse a lo dispuesto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEGUNDO.- A efecto de que la Comisión Federal de Telecomunicaciones pueda emitir la opinión que al efecto corresponda, Neuroservices Comercialización, S.A. de C.V., deberá solicitar formalmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la modificación del permiso a que se refiere el Antecedente I.1 de la presente Resolución, a efecto de que se le autorice a dicha empresa la ampliación de actividades respectiva o, en su caso, tramitar ante dicha dependencia la obtención de un permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones que prevea la comercialización de los servicios de telefonía local fija y móvil, en los términos descritos en la solicitud de mérito de dicha empresa comercializadora.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/3075/2008

México, D.F., a 17 de Abril de 2008.

TERCERO.- Notifíquese a Neuroservices Comercialización, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

Héctor Guillermo Osuna Jaime
Presidente

José Ernesto Gil Elorduy
Comisionado

Gerardo Francisco González Abarca
Comisionado

José Luis Peralta Higuera
Comisionado

Eduardo Ruiz Vega
Comisionado